Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acción	Ejecutivo
Demandante	**David Enrique Arango Quintana**,
Demandado	**Gildardo Antonio Gómez Mejía y Víctor Darío Perlaza Hinestroza**
Radicado	05154 31 12 001 2020 00087 00
Asunto	Libra mandamiento de pago-Decreta medida cautelar.
Interlocutorio No.	338

Teniendo en cuenta que los títulos valores (letras de cambio), prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuestos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, al igual, por venir ajustada a los requerimientos del Decreto 806 de 2020; es por lo que, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO, en favor del señor DAVID ENRIQUE ARANGO QUINTANA y, en contra de los señores **Gildardo Antonio Gómez Mejía**, y **Víctor Darío Perlaza Hinestroza**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.00)**, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio anexa a la demanda, más los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 2 de diciembre de 2019, hasta la fecha en que se realice la cancelación total de la obligación.

- Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (26.000)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el día 17 de julio de 2020, hasta la fecha en que se realice la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: DAR aplicación al Decreto 624 de 1989 -Estatuto Tributario- artículo 630; provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN de Medellín-, sobre los títulos valores que han sido presentados para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. ***Líbrese oficio en tal sentido***.

Tercero: De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 -artículo 6-, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Como se desconoce el correo electrónico del codemandado Gildardo Antonio Gómez Mejía, se deberá acreditar el envío físico de la notificación surtida, con las mismas especificaciones antes anotadas.

Cuarto: Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado Gildardo Antonio Gómez Mejía, con matrículas inmobiliarias 001-569461 y 001-569462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Sur. Consecuente de lo anterior, líbrese oficio a la oficina de registro citada al correo documentosregistromedellinzonasur@supernotariado.gov.co para que proceda a la inscripción de la medida cautelar y dar cuenta de los resultados de esta.

Quinto: Decretar el embargo del 20% que exceda el salario mínimo legal que devenga el demandado Víctor Darío Perlaza Hinestroza como alcalde municipal de Zaragoza. Líbrese oficio al Pagador o Tesorero de dicho municipio para lo pertinente. El oficio se remitirá al correo electrónico juanhprieto@gmail.com del apoderado ejecutante, para su gestión.

Sexto: Reconocer personería para representar al ejecutante al abogado Juan Humberto Prieto Villegas portador de la cédula de ciudadanía 70.125.938 y T.P. 39.813 del CSJ., con las facultades concedidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE

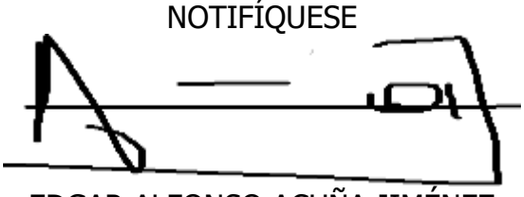

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

uuu

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ace292ef3577e9ce4c2c2d9c24d5025d64f05fc13f316f2df996ca31799b0fe
Documento generado en 26/11/2020 03:32:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica